

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 14
De 6 de *Marzo* de 2018



Que crea el Consejo de Liquidez del Estado (COLE)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 282 de la Constitución Política de la República establece que el Estado debe planificar el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados con el fin de fortalecer la promoción de la justicia social y el bienestar general de la población;

Que el Estado debe procurar contar con las herramientas necesarias en sus instituciones a fin de lograr las mejores prácticas en el desempeño de las inversiones financieras que permitan optimizar los rendimientos para el Estado homologando sus criterios;

Que es necesario la creación de un organismo permanente que propicie el diálogo a fin de intercambiar experiencias y conocimientos que permitan enriquecer la gestión de los fondos líquidos de las diversas entidades que forman parte del Estado;

Que este organismo deberá recomendar criterios de inversión que permitan a las diversas instituciones contar con una herramienta de guía que plasme las posibles opciones para llevar a cabo las más convenientes transacciones financieras requeridas por las instituciones;

Que el rendimiento que generan estos fondos incide en el balance de las finanzas públicas y en la programación financiera del Estado;

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 que crea el MEF establece que tiene a su cargo todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de política económica,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo de Liquidez del Estado, en adelante El COLE, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El COLE es un ente consultivo de las instituciones cuyo objetivo es el de fomentar las buenas prácticas en las políticas y directrices de inversión para el manejo de la liquidez del Estado, el cual debe propiciar el diálogo interinstitucional dentro del marco de respeto a la autonomía de cada una de las entidades que lo conforman, a fin de intercambiar experiencias y conocimientos que le permitan a cada una de estas, enriquecer la gestión de los fondos líquidos del Estado y optimizar su gestión en materia de inversiones.

Artículo 3. El COLE estará conformado por todas las autoridades, instituciones financieras, no financieras y ministerios que posean fondos líquidos que formen parte del patrimonio del Estado, previamente escogidas por el Ejecutivo.

El COLE lo conforman las siguientes entidades:

1. Ministerio de la Presidencia,
2. Ministerio de Economía y Finanzas,



3. Contraloría de General de la República,
4. Autoridad del Canal de Panamá,
5. Banco Nacional de Panamá,
6. Caja de Ahorros,
7. Caja de Seguro Social,
8. Fondo de Ahorro de Panamá.

En el caso de aquellas instituciones que por derecho constitucional o ley ostenten autonomía, plena libertad y personería jurídica solo podrán formar parte de EL COLE previa aprobación de sus respectivas Juntas Directivas, a solicitud del MEF.

Artículo 4. El COLE tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar las políticas de inversión anuales y/o semestrales de cada uno de los miembros.
2. Emitir opinión sobre la viabilidad financiera de las políticas o directrices de inversión presentadas.
3. Elaborar un informe que contemple las buenas prácticas de los diversos miembros del COLE, que sirva como guía para los miembros del COLE u otras instituciones que realicen inversiones.
4. Cualquier otra que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca mediante Resolución.

Artículo 5. El COLE emitirá recomendaciones a las distintas instituciones para lograr una mejor gestión de los recursos líquidos del Estado con la finalidad de optimizar sus rendimientos dentro del marco de una efectiva política de diversificación de riesgos. Dichas recomendaciones deberán presentarse por escrito de manera periódica al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien este indique.

Artículo 6. El COLE solicitará a los representantes de cada institución, informes que se presentarían de forma regular y oportuna, que den cuenta de la evolución de los fondos, y de sus resultados, a la luz de los lineamientos o políticas de inversión de dichas instituciones.

El COLE determinará el formato, periodicidad y contenido de dichos informes en función de los criterios técnicos financieros más pertinentes tales como, composición por tipos de activos, retorno aceptable, prospectos de rendimiento y riesgos, entre otros.

Artículo 7. Las reuniones del COLE se celebrarán semestralmente, previa convocación del Órgano Ejecutivo a través del MEF, como mínimo dos reuniones ordinarias anuales, el Órgano Ejecutivo se reserva el derecho a convocar a más sesiones extraordinarias de considerarlo necesario.

Artículo 8. El COLE formará parte de la estructura organizativa del MEF. El MEF incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación del COLE, en cumplimiento de los objetivos de la misma.

Artículo 9. El COLE estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será designado por el MEF, a quien rendirá el informe directamente de los resultados que realice propias del ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Para ser Secretario Ejecutivo del COLE se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento;
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública;
5. Poseer licenciatura en Economía, Finanzas, de Negocios o temas a fines y,

6. Tener mínimo cinco (5) años de experiencia en asuntos económicos.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 282 de la Constitución Política de la República y Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

